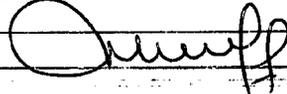


COMUNIDAD DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 19/04/17	Hs. 11:32
Numero: 415	Fojas: 9
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

Ushuaia 19 de abril del 2017

Sr Presidente del Consejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia

Nos dirigimos a Ud. una vez más a fin de obtener una solución

En la nota anterior número 162 del día 10/03/2017 ya le habíamos explicado brevemente nuestra situación

Dado que no hemos recibido ninguna respuesta reitero la petición de ayuda hacia Uds.

Cabe agregar que por más de 25 años no hemos recibido una solución formal o seria de parte de la municipalidad de Ushuaia

Nos dirigimos a Uds. debido a que es de público conocimiento la voluntad de ayudar a la ciudadanía de su parte.

Adjunto algunos artículos de la carta orgánica que a nuestra consideración nos están siendo negadas y unas imágenes de unos planos de catastro que alguna vez nos entregaron a nosotros para " tranquilizarnos " por la demora de la apertura en su momento de dicha calle lo cual nunca ocurrió

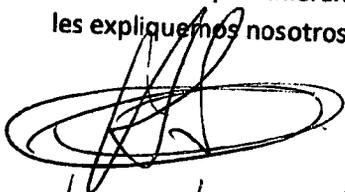
Sentimos verdaderamente la desprotección del estado hacia nuestra familia mis hijas nacieron en esta casa estamos profundamente arraigados a este lugar como mencione en la carta anterior llegue en el año 1986 a la provincia y en el año 1992 a este terreno y seguimos sin solución

Necesitamos que se desafecte esta parcela y que nos abran el pasaje chaco que está en los mapas de la ciudad y que tantas veces nos han mentido

Apelamos a su intención en ayudar a la población en situaciones complicadas

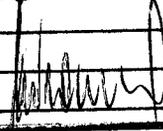
Realmente estamos en una situación de riesgo debido a la inacción de la municipalidad

Nos gustaría que vinieran a ver la situación y obtener una entrevista personal para que les expliquemos nosotros lo que la municipalidad no dice



Hugo Lorenz

15548824

COMUNIDAD DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 04/05/2017	Hs. 16:00
Numero: 516	Fojas: 11
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

categoría y valor.

2. Principio de regularidad dominial: Todo vecino que adquiere tierra fiscal municipal, siempre y cuando haya cumplimentado la totalidad de las obligaciones a su cargo tiene derecho a obtener su título de propiedad regularmente inscripto en un plazo razonable, contado a partir de la adjudicación a determinar por la ordenanza.

3. Principio de calidad de vida y protección ambiental: Se encuentra terminantemente prohibida la venta de tierra fiscal municipal urbana sin que cuente como mínimo con servicios cloacales y de recolección de residuos. La ordenanza establece los requisitos y condiciones conforme la zonificación y planeamiento emergentes del Plan Estratégico y Código de Planeamiento Urbano. Los vecinos pueden proponer y suscribir convenios previos para la ejecución compartida o individual de las obras de infraestructura previas y necesarias.

4. Principio de asignación prelativa: Considerando a la tierra fiscal municipal como un bien social escaso y de acuerdo a la zonificación y planes emergentes de las normas e institutos creados por esta Carta Orgánica, ésta debe ser vendida preferentemente en el siguiente orden:

- a. Vivienda y equipamiento comunitario;
- b. Hábitat comunal privado de acceso público o emprendimiento turístico;
- c. Actividad industrial o comercial declarada de interés para la ciudad por el Concejo Deliberante;
- d. Otro destino permitido por el Plan Estratégico y Urbano siempre y cuando existiere remanente de tierras sin asignar.

CARÁCTER DE LAS TIERRAS FISCALES

ARTÍCULO 52.- Las tierras fiscales son patrimonio municipal de dominio público, considerándose las espacios públicos sujetos a las medidas de conservación y protección de su hábitat establecidas por el Municipio. El Concejo Deliberante dicta una ordenanza general reglamentando el uso público y régimen de sanciones por su incumplimiento.

La autorización para su desafectación y/o transferencia dominial se realiza por ordenanza, conforme a esta Carta y previa opinión del órgano participativo competente.

El Municipio garantiza el libre tránsito peatonal hacia las costas y la montaña, asegurando la servidumbre de paso en caso necesario, conforme lo determine la ordenanza que a tal efecto se dicte.-

DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 57.- El Municipio de Ushuaia promueve en forma integral el desarrollo humano de sus habitantes, posibilitando así el acceso a una mejor calidad de vida, impidiendo todo tipo de discriminación y asegurando el permanente equilibrio entre los derechos del individuo, los de los diferentes sectores que interactúan en la ciudad y los de la sociedad en su conjunto, en aras del bien común.-

PROMOCIÓN COMUNITARIA Y ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 58.- La promoción social alcanza a todos los pobladores de la ciudad y tiene como objetivo impulsar políticas especiales destinadas a la creación y apoyo técnico a las organizaciones de base como entidades vecinales, grupos informales, cooperadoras, grupos culturales; promoviendo nuevos canales de participación y posibilitando el acceso de la población a la toma de decisiones.

CARTA ORGANICA MUNICIPALIDAD DE USHUAILA

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 16.- Los vecinos tienen el derecho a solicitar y a recibir toda la información existente no personalísima, ni fundadamente reservada por disposición de la Ley, en forma completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano perteneciente al Municipio, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, empresas estatales o mixtas, concesionarios de servicios públicos municipales, órganos de control y juzgamiento administrativo; y éstos tienen la obligación de suministrarla en el modo, alcance y oportunidad que reglamente una ordenanza dictada al efecto. Dicha reglamentación no puede restringir o alterar el derecho aquí acordado.-

DERECHOS DE LOS VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 27.- Todas las personas gozan de los siguientes derechos conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio a saber:

1. al ambiente sano, al desarrollo sustentable, al deporte y recreación, a la educación, cultura, ciencia e investigación, tecnología y salud;
2. a la igualdad de trato y oportunidades;
3. a peticionar a las autoridades, a obtener respuestas fundadas y a la motivación de los actos administrativos;
4. a informarse y ser informados;
5. a acceder equitativamente a los servicios públicos;
6. a la protección como consumidores o usuarios;
7. a la asistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de esta Carta Orgánica;
8. a gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad dentro del ejido municipal de la ciudad de Ushuaia.

PLANIFICACIÓN URBANA

ARTÍCULO 50.- El Municipio debe realizar la planificación urbana del ejido con participación activa de los vecinos, rigurosidad técnica y conocimiento acabado de la realidad, traduciendo en acciones físicas y obras públicas los lineamientos emanados de la planificación estratégica y consensuado con la ciudadanía. Es elaborado por un Consejo de Planeamiento Urbano con competencia en ordenamiento territorial y ambiental, encargado de formular y actualizar el Plan Urbano conformado por representantes de los organismos ejecutivo y legislativo, profesionales de ambos poderes y asesoramiento permanente y honorario de entidades académicas, profesionales y comunitarias competentes.-

HABITAT Y TIERRAS FISCALES

ARTÍCULO 51.- El Municipio reconoce el derecho de los vecinos a una vivienda y hábitat digno. A tales fines implementa el Plan de Regularización Catastral y Dominial del ejido municipal basado en los siguientes principios y criterios:

1. Principio de subsidiariedad: Toda tierra fiscal desafectada como espacio público es destinada inmediatamente para su venta a los vecinos interesados, en el modo y condiciones establecidas por ordenanza. A tales fines se crea el Banco Municipal de Tierras que se compone del inventario y catastro de la totalidad de las tierras municipales desafectadas como espacio público y disponibles para la venta y las que se recuperen. El Concejo fija el valor y la forma de venta de las parcelas del Banco, debiendo constar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos anual los ingresos estimados por venta, discriminados según

Reconoce las potencialidades de la acción colectiva local en la resolución de problemas sociales, estableciendo como prioritario la capacitación a nivel de organizaciones de base a fin de intervenir en las cuestiones que afectan a la comunidad, las alternativas de solución posible y la movilización de recursos para superar dichos problemas.-

FAMILIA

ARTÍCULO 60.- El Municipio promueve y planifica acciones para la atención de la familia como célula social básica. Promueve medidas de acción positiva que garantice la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno ejercicio y goce de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica, en especial respecto de la niñez, los jóvenes, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.-

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 61.- El Municipio de Ushuaia garantiza los derechos a la protección integral de la niñez y la adolescencia, entre ellos los relativos a la vida, a la salud, a la identidad, a la libertad, a la dignidad, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación, a ser escuchados, a la expresión de sus ideas, a sus espacios y al resto de su intimidad y privacidad. En concurrencia con la Provincia ampara a aquellos que sean víctimas de abandono, violencia, peligro o explotación de cualquier naturaleza aplicando acciones interdisciplinarias tendientes a tal fin, brindando asistencia a través de servicios especializados, con los alcances determinados por ordenanza, conforme a los principios establecidos por la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.-

JÓVENES

ARTÍCULO 62.- El Municipio promueve acciones tendientes a generar la inserción política y social de los jóvenes; garantiza la igualdad real de oportunidades; posibilita la incorporación al mercado de trabajo impulsando la formulación de programas de capacitación técnica y de aptitudes intelectuales y artísticas, conforme a la realidad productiva regional; informando, consultando y escuchando las necesidades de los mismos, reconociendo la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria.-

AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El ambiente es patrimonio de la Sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El Municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. El Estado Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, debe impedir toda actividad que suponga una alteración del estado de equilibrio ambiental urbano preceptuado en el presente, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que resulte incompatible con el referido estado de equilibrio. El daño ambiental genera además la obligación de recomponerlo o resarcirlo, conforme a la legislación vigente. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveen a la protección de ese derecho.-

OBLIGACIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 81.- El Municipio garantiza:
1. La limpieza e higiene general del ejido municipal;

2. El control de la generación, evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos bajo su jurisdicción;
3. El tratamiento, la recuperación y la disposición de los residuos sólidos del tipo domiciliario, comercial e industrial, con la incorporación de las nuevas tecnologías que surgieran para su manejo final.

CONSTITUCION PROVINCIAL TDF

DERECHOS PERSONALES Derechos enumerados

- Artículo 14.-** Todas las personas gozan en la Provincia de los siguientes derechos:
- 1 - A la vida desde la concepción.
 - 2 - A la salud, a la integridad psicofísica y moral, y a la seguridad personal.
 - 3 - Al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
 - 4 - A la libertad e igualdad de oportunidades.
 - 5 - A aprender y enseñar, a la libertad intelectual, a investigar, a la creación artística y a participar de los beneficios de la cultura.
 - 6 - A la libertad de culto y profesión religiosa o ideológica que respeten los valores nacionales y los símbolos patrios. Nadie está obligado a declarar la religión que profesa o su ideología.
 - 7 - A constituir una familia.
 - 8 - A asociarse y reunirse con fines útiles y pacíficos.
 - 9 - A petitionar ante las autoridades y obtener respuesta fehaciente, y acceder a la jurisdicción y a la defensa de sus derechos.
 - 10 - A comunicarse, a expresarse e informarse.
 - 11 - A entrar, permanecer, transitar y salir de la Provincia.
 - 12 - Al secreto profesional, al de los papeles privados, la correspondencia, las comunicaciones telegráficas y telefónicas, y las que se practiquen por cualquier medio.
 - 13 - A la propiedad. El Estado garantiza la propiedad y la iniciativa privadas y toda actividad económica lícita, y las armoniza con los derechos individuales, sociales y de la comunidad.
 - 14 - A la inviolabilidad de la propiedad. Ningún habitante de la Provincia puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia judicial fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada sobre la base del justo precio del bien.

De la niñez

- Artículo 18.-** Los niños tienen derecho a la protección y formación integral por cuenta y cargo de su familia; merecen trato especial y respeto a su identidad, previniendo y penando el Estado cualquier forma de mortificación o explotación que sufrieren. Tienen derecho a que el Estado Provincial, mediante su accionar preventivo y subsidiario, les garantice sus derechos, especialmente cuando se encuentren en situación desprotegida, carencial, de ejercicio abusivo de autoridad familiar, o bajo cualquier otra forma de discriminación.

De la vivienda

- Artículo 23.-** Todo habitante tiene derecho a acceder a una vivienda digna que satisfaga sus necesidades mínimas y de su núcleo familiar. A este fin el Estado Provincial procurará el acceso a la propiedad de la tierra y dictará leyes especiales que implementarán los planes de vivienda.

- Artículo 25.-** Todo habitante tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y fauna.

De la familia

Artículo 28.- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y debe gozar de condiciones socioeconómicas y culturales, que propendan a su afianzamiento y desarrollo integral. El Estado Provila protege y le facilita su constitución y fines.
El cuidado y la educación de los hijos es un derecho y una obligación de los padres. El Estado Proasegura su cumplimiento.
Se reconoce el derecho a proteger una vivienda como bien de familia.
Se dictará una ley preventiva de la violencia en la familia.



Subsecretaría de Catastro

Ushuaia

Dirección General de Catastro

Results

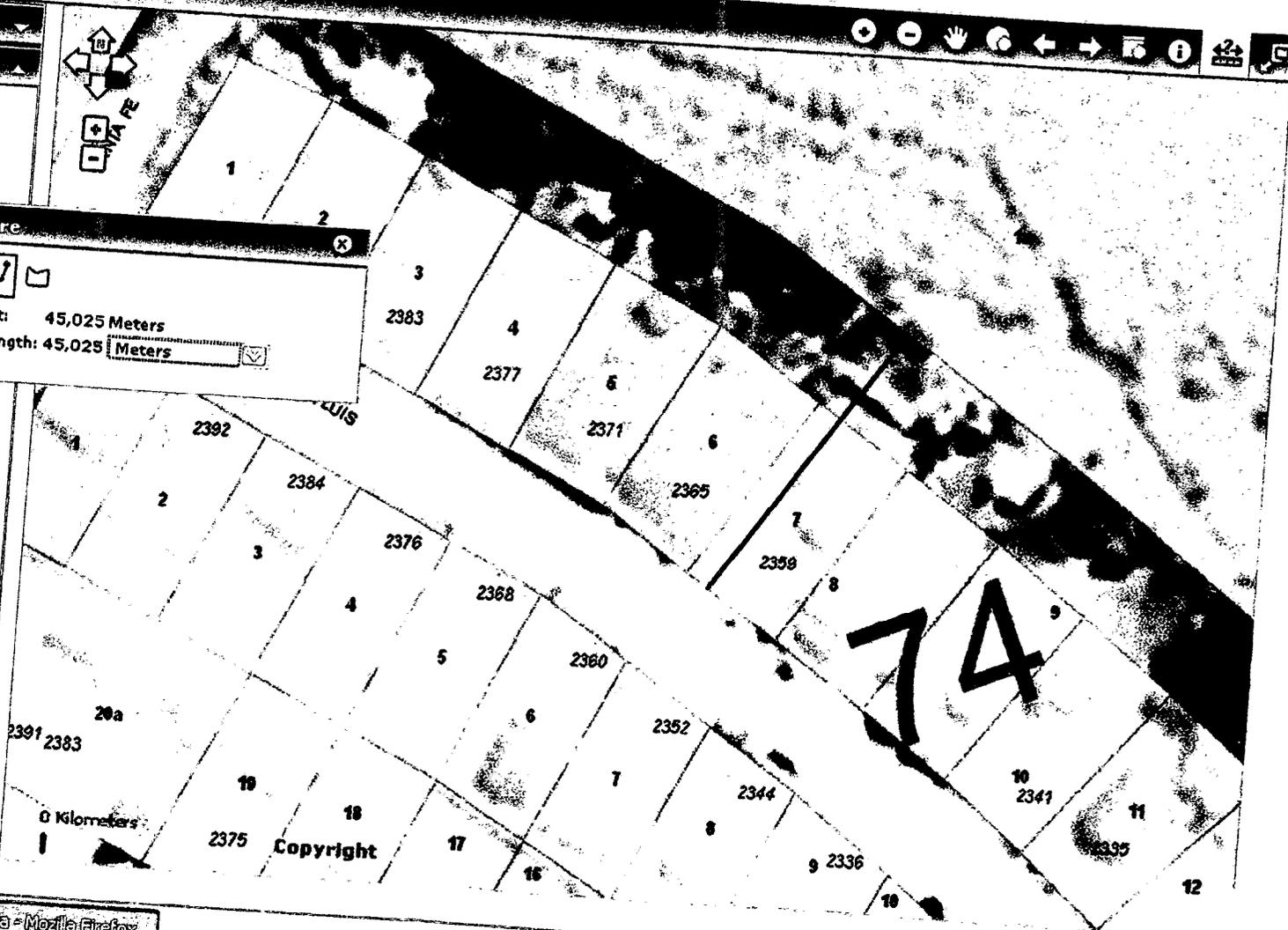
Map Contents

- ushuaia
 - Toponimia
 - Macizos
 - Curvas de nivel
 - Cotas
 - Numero puertas
 - Calles
 - Parcelario
 - hidrografia
 - lagos
 - Barrios
 - ik_usuhaia.img

Measure

Segment: 45,025 Meters

Total Length: 45,025 Meters



Listo



- [Boletín oficial](#)
- [Agenda de eventos](#)
- [Boleto estudiantil](#)
- [Talleres](#)
- [Recolección de residuos](#)
- [Licencia de conducir](#)
- [Zoonosis](#)
- [Juzgado de faltas](#)
- [Contactos](#)

[Ver Capítulo VII \(Zonificación\)](#)
[Descargar Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Ushuaia \(COMPLETO\)](#)

- (R) Residencial
- (C) Central
- (M) Mixto
- (RU) Recuperación Urbana
- (RT) Reserva Turística
- (PU) Parque Urbano
- (RDR) Reserva Deportivo-Recreativa
- (REU) Reserva Expansión Urbana

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: DESAFECTAR del uso público, fracción de suelo denominado según nomenclatura catastral como sección L macizo 74 parcela 7 ubicada en el Barrio Rio Pipo conforme a la plancheta catastral que como Anexo I acompaña a la presente.

ARTICULO 2°: CREAR pasaje de ingreso para posibilitar la llegada de servicios a la vivienda.

ARTICULO 3°: La ejecución y tramitación de la mensura correspondiente correrá por cuenta y cargo del Sr. Hugo Lorenzo.

ARTICULO 4°: ADJUNTO plancheta catastral como anexo I, según lo mencionado en el artículo 1°.

ARTICULO 5°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Al Sr. Hugo Lorenzo, el dominio de la parcela desafectada mediante el Artículo 1° de la presente y la extensión del correspondiente Título de propiedad.

ANEXO I

